

RESOLUCIÓN No. 002/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos establece que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

“1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)

11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria...”;

QUE, mediante Acuerdo No. 006/2024 de 30 de enero de 2024, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, el mismo que se encuentra vigente hasta el 24 de febrero de 2027;

QUE, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. (“AVIATIONREP”), la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., presento su solicitud de Suspensión Total de su permiso de operación mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-61657 de 12 de diciembre de 2024, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SGC-2024-0085-E, para el efecto adjuntó la Escritura Pública de la Declaración Juramentada, otorgada el 11 de diciembre de 2024, ante la Notaria Octogésima Primera del Cantón Quito, mediante la cual la Compañía se compromete: *“(...) a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo que se vean afectados (...)*”; la **fecha de suspensión** del permiso de operación, será **desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 12 de junio de 2025**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0244-M de 30 de diciembre de 2024, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del requerimiento de suspensión total del permiso de operación de la compañía SPIRIT AIRLINES, INC;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-4187-M de 31 de diciembre de 2024, el

Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0013-M de 06 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, remitió su informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DART-2025-0036-M de 14 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe aerocomercial – legal; los mismos que sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-002-I de 20 de enero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; y, aerocomercial - legal, para continuar con la suspensión total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2024 de 30 de enero de 2024, contado desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 12 de junio de 2025; y recomienda que: *“(...) en la Resolución que se emita se deberá incluir la obligación que tiene la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo de suspensión, la Compañía reactive sus operaciones de las rutas y frecuencias de su permiso de operación e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.”;*

QUE, en la Sesión Ordinaria No. 001/2025 realizada el 28 de enero de 2025, como punto No. 8 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-002-I de 20 de enero de 2025, respecto de la solicitud de suspensión total del permiso de operación de la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió autorizar la suspensión total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, contado **desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 12 de junio de 2025**; solicitado por la compañía SPIRIT AIRLINES, INC.;

QUE, con Extracto No. 007/2025 de 30 de enero de 2025, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 001/2025 realizada el 28 de enero de 2025, autorizó a la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., la suspensión total de su permiso de operación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0030-M de 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto No. 007/2025 de 30 de enero de 2025, en la página web de la Institución;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0047-M de 31 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, informo que el Extracto No. 007/2025 de 30 de enero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGA, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0011-O de 31 de enero de 2025, se requirió al Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. (“AVIATIONREP”), la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., realice la publicación del Extracto No. 007/2025 de 30 de enero de 2025, por lo menos cinco (5) días consecutivos, en los medios digitales oficiales de comunicación masiva del explotador aéreo;

QUE, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-7198 de 10 de febrero de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SGC-2025-0010-E, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. (“AVIATIONREP”), la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., dio a conocer que la publicación del Extracto No. 007/2025 de 30 de enero de 2025, se encuentra disponible en la página de la compañía;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **SPIRIT AIRLINES, INC.**, la suspensión total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2024 de 30 de enero de 2024, por el plazo de un (4) meses, contabilizado desde el **12 de febrero de 2025** hasta el **12 de junio de 2025**.

ARTÍCULO 2.- La compañía SPIRIT AIRLINES, INC., podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta Resolución a la compañía SPIRIT AIRLINES, INC., reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **12 días del mes de febrero de 2025**.

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
11FEB2025

En Quito, D.M., a los **12 días del mes de febrero de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 002/2025 a la compañía SPIRIT AIRLINES INC., a los correos electrónicos sreina@spingarn.ec; mhidalgo@spingarn.ec; svallejo@spingarn.ec; y, sanaluiza@spingarn.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO